



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2014

()

Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todos los concejales del país y de los ediles de los municipios cuya población sea superior a cien mil

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1551 de 2012 y en el parágrafo 1 del artículo 119 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 42 de Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que artículo 23 de la Ley 1562 de 2012, señala que los concejales tendrán derecho a riesgos laborales, sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorio.

Que el parágrafo 1 del artículo 119 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 42 de Ley 1551 de 2012, establece que en aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los alcaldes garantizarán la seguridad social en riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial.

Que la Ley 1551 de 2012, busca modernizar el régimen municipal y organizar el funcionamiento de estas entidades territoriales. Una medida señalada por la mencionada ley es la afiliación a la Seguridad Social de los concejales y ediles, para ello los municipios cuentan con recursos nacionales y los mismos tributos locales, ello implica que los gastos se asumirían con recursos municipales de funcionamiento.

Que el numeral 1, literal a) del artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, dispone que los servidores públicos son afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que es necesario reglamentar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de todos los concejales del país y de los ediles de los municipios cuya población sea superior a cien mil, para el mejoramiento de sus condiciones de salud y trabajo y la ampliación progresivamente de la cobertura.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del decreto: "Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todos los concejales del país y de los ediles de los municipios cuya población sea superior a cien mil"

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer las reglas para la afiliación, cobertura y pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de todos los concejales del país y de los ediles de los municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes.

Artículo 2. Campo de aplicación. El presente decreto se aplica a todos los concejales del país, a los ediles de los municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, a los distritos y municipios, y a las administradoras de riesgos laborales.

Artículo 3. Afiliación. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los concejales y ediles de que trata este decreto, estará a cargo del municipio o distrito respectivo, en los términos y condiciones previstos en el Decreto-Ley 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012 y se efectuará mediante el diligenciamiento del formulario único adoptado mediante el artículo 1 de la Resolución 2087 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los concejales y ediles de que trata este decreto, estará supeditada a que se demuestre que se encuentran cotizando a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y en Pensiones.

Parágrafo 2. El incumplimiento del deber de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los concejales y ediles de que trata este decreto, por parte de los municipios y distritos, los hará responsables de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar.

Artículo 4. Administradora de Riesgos Laborales responsable de la afiliación. Las personas a quienes se aplica el presente decreto, se afiliarán a la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentran afiliados los empleados y trabajadores del respectivo municipio o distrito. En todo caso, en el evento que el concejal o edil tenga una afiliación anterior a otra Administradora de Riesgos Laborales, el municipio o distrito deberá seleccionar la misma ARL para ese servidor público.

Artículo 5. Cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; y se mantendrá hasta la fecha que ostente el cargo.

Artículo 6. Cotización. El monto de la cotización se determinará teniendo en cuenta la clasificación de actividades económicas prevista en el Decreto 1607 de 2002, así como los parámetros establecidos en los artículos 6 de la Ley 1562 de 2012 y 13 del Decreto 1772 de 1994.

Su pago estará a cargo del distrito o municipio según corresponda y se efectuará en los términos y dentro de los plazos señalados para el pago de aportes a la Seguridad Social Integral.

Continuación del decreto: "Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todos los concejales del país y de los ediles de los municipios cuya población sea superior a cien mil"

Artículo 7. Ingreso base de cotización. El ingreso base de cotización de los concejales será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben por la asistencia a las sesiones ordinarias, dividido entre doce (12), y no será inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) veces dicho salario.

La base de cotización para la liquidación del aporte de los ediles con destino al Sistema General de Riesgos Laborales, corresponderá a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo. El ingreso base de cotización para el Sistema General de Riesgos Laborales debe corresponder a la misma base de cotización para los Sistemas de Salud y Pensiones.

Artículo 8. Prestaciones económicas y asistenciales al Sistema General de Riesgos Laborales. Los concejales y ediles de que trata este decreto tendrán derecho a todas las prestaciones económicas y asistenciales previstas en el Decreto-Ley 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002, la Ley 1562 de 2010 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. El ingreso base de liquidación para las prestaciones económicas que se les deba reconocer, se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1562 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione y tendrá en cuenta su Ingreso Base de Cotización.

Artículo 9. Obligaciones de los concejales y ediles. Los concejales y ediles deben cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales y, en especial, con las siguientes:

- a) Procurar el cuidado integral de su salud;
- b) Participar en las actividades de Prevención y Promoción, organizadas por la Empresa, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondiente;
- c) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Distrito o Municipio; y,
- d) Utilizar los elementos de protección personal.

Artículo 10. Prevención en los distritos y municipios. Los distritos y municipios deberán incluir a los concejales y ediles de que trata este decreto, dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y permitir su participación en las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Parágrafo. Para la realización de actividades de prevención, promoción, seguridad y salud en el trabajo, los concejales y ediles se asimilan al trabajador dependiente.

Artículo 11. Protección y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales. Las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales deben implementar y desarrollar a favor de los concejales y ediles de que trata este decreto, todas las actividades establecidas en el Decreto-ley 1295 de 1994, las Leyes 776 de 2002 y 1562 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, vinculándolos a las actividades desarrolladas en la alcaldía y el

Continuación del decreto: *“Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todos los concejales del país y de los ediles de los municipios cuya población sea superior a cien mil”*

distrito.

Artículo 12. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social